

HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"  
OFICINA DE ESTADÍSTICA  
Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

22 JUL 2024

RECEPCIÓN

Hora: 10:09 Folio: 02

Firma: *[Firma]*

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
CERTIFICO que el presente es copia fiel del original

18 JUL 2024

*Wilfredo Fredy Ochoa Salas*  
FEDATARIO



## Resolución Directoral

Callao, 18 de JULIO de 2024

### VISTO:

El Escrito de fecha 18 de junio de 2024 de Carol Victoria Cárdenas Salizar, Resolución N° 003377-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 31 de mayo de 2024, Acta de la Comisión de Reasignación – Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, e Informe N° 619-2024-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09 de julio de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad.

Que, por escrito de fecha 18 de junio de 2024, con N° de expediente 3200, doña Carol Victoria Cárdenas Salizar, presenta documentos respecto a la evaluación que fuera objeto en el proceso de reasignación Ley N° 31553, en la que estando a lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, SERVIR, se retrotraiga al momento de la publicación de la relación de postulantes al proceso de reasignación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, establece que tiene por objeto reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y al personal técnico y auxiliar asistencial comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos los Gobiernos Regionales y otras entidades, que se encuentran bajo la modalidad de destaque en las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2023-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y al personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus órganos públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Resolución Directoral N° 504-2023-HNDAC-DG, de fecha 14 de octubre de 2023, se Conformar la Comisión de Reasignación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, de la Dirección Regional de Salud Callao, conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIREAS, de los Gobiernos Regionales y otras entidad comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153. previsto en la Ley N° 31553, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2023-SA;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2023, el HNDAC, publicó la relación de postulantes al Proceso de Reasignación Ley 31553, declarando a doña Carol Victoria Cárdenas Salizar, como "no apto", por no cumplir el requisito del tiempo, decisión que fue materia de reconsideración por la servidora, y denegada ésta, fue materia de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, por Resolución N° 003377-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, con fecha 31 de mayo de 2024, declaró la NULIDAD de la Relación de postulantes al Proceso de Reasignación Ley 31553, y de la



Resolución N° 001-2023-IN-DAC-CPR de fecha 9 de noviembre de 2023, emitidas por la Comisión de Reasignación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en el extremo de doña Carol Victoria Cárdenas Salizar, por las razones expuestas en la citada Resolución; disponiendo asimismo Retrotraer el procedimiento al momento previo de la publicación de la Relación de Postulantes al Proceso de Reasignación Ley N° 31553;

Que, tal como aparece del Acta de Reasignación – Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, Ley 31553 y D.S. 026-2023-SA, de fecha 18 de junio de 2024, y en cumplimiento de lo Resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, la documentación presentada por la Servidora Carol Victoria Cárdenas Salizar, el Comité procedió a la reevaluación respecto a los plazos de inicio de destaque, y efectuado un nuevo computo, la profesional cuenta con el plazo mínimo para acogerse al proceso de Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial, en consecuencia ha obtenido la condición de APTA y ser pasible de ser reasignada a esta entidad el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión - Callao, de la Unidad Ejecutora 401, Salud Canas Canchis Espinar, Cuzco;

Que, ahora bien, el artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa (en adelante Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; viii) Comisión de servicios; y, ix) Transferencia;

Que, de conformidad con el artículo 79° del Reglamento, "La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. (...) procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento. "

Que, por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, señala en su numeral 3.3.3 que la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación a nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso público de méritos de ascenso;

Que, de acuerdo al artículo 79° del Reglamento y el numeral 3.3.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, la reasignación tiene las siguientes características: i) Supone el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar en el servicio; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado. ii) Es aplicable sólo para los servidores nombrados y directivos de carrera, no para los funcionarios públicos. iii) Se requiere el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen. iv) Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino. v) Procede en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y misma categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación al nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso. vi) Conlleva la continuación del goce de remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el servidor se adecuará a las disposiciones de la entidad de destino. vii) Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera. En caso de ir a otra carrera, se sujetarán a las condiciones laborales y administrativas de la nueva carrera;

Que, sobre la reasignación en la carrera especial de salud en el caso del personal de la salud, corresponde aplicar los mecanismos previstos en el marco legal o régimen especial emitidos para esta carrera: i) Ley N° 23536, que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0019-83-PCM; ii) Ley N° 28561 Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA; y, iii) Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Lo que se puede concluir que dentro del Sector Salud es factible efectuar la acción administrativa de reasignación, dado que, para la carrera de los Profesionales de la Salud, la administración pública es considerada como una sola organización.

Que, debemos indicar que corresponde al Ministerio de Salud, en su condición de ente rector del sector salud, legislar y/o reglamentar las acciones administrativas para el desplazamiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a efectos que estos procedimientos se encuentren debidamente regulados de manera expresa para la carrera especial de salud, como se ha hecho con la dación de la Ley N° 31553 y Decreto Supremo N° 026-2023-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y al personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus órganos públicos, GERESAS y DRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153;





## Resolución Directoral

Callao, 18 de JULIO de 2024

Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 619-2024-OAJ-HNDAC de fecha 09 de julio de 2024, emite opinión considerando que resulta viable FORMALIZAR, de acuerdo con los documentos que forman parte de la presente Resolución Directoral, en incluir en la Relación de APTOS del personal Destacado en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, a la profesional Carol Victoria Cárdenas Salizar, y como consecuencia de ello, Reasignar a ésta entidad, con eficacia anticipada al 01 de julio de 2024,

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REASIGNAR** con eficacia anticipada al 01 de julio de 2024, a la Médico **CAROL VICTORIA CARDENAS SALIZAR**, personal que se encuentra desplazado en la modalidad de Destaque en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, que se encuentra inmerso en el proceso de Reasignación establecido por la Ley N° 31553 – Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y Otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CODIGO AIRHSP	CARGO	NIVEL	DEPENDENCIA DE ORIGEN
CAROL VICTORIA CARDENAS SALIZAR	43286657	002082	MEDICO 1	1	UNIDAD EJECUTORA 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR GOBIERNO REGIONAL DEL CUZCO

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la reasignada, deberá permanecer en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, por un periodo de TRES (03) años antes de solicitar una nueva acción de desplazamiento de personal, salvo excepciones previstas en el numeral 15.3.6 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 026-2023-SA.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a fin de que realice las acciones administrativas que correspondan, así como notificar a la reasignada y a las dependencias e instancias correspondientes del HNDAC-C.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el portal institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ  
Directora General  
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837